

# **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

##### **ARTÍCULO 1 - NOMBRE.**

La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**, y no usara sigla ; es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

##### **ARTÍCULO 2 - NATURALEZA.**

###### **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ,**

Es una entidad de derecho privado, de carácter civil, sin ánimo de lucro, abierta al servicio de la comunidad en general, sujeta a las normas legales vigentes, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, Los Decretos 4400 de 2004; decreto 1529 de 1990; decreto 2150 de 1995 y decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

##### **ARTÍCULO 3 - DOMICILIO.**

El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO** es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la asamblea general, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

##### **ARTÍCULO 4 - DURACION.**

**LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ Y SERVICIO**”, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

##### **ARTÍCULO 5 - FINES.**

Son fines de la **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ**, promover el bienestar integral, fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de vida y formar el desarrollo mental emprendedor, con la realización de actividades artísticas, de recreación, deporte, educación, bienestar social, salud y nutrición para sus beneficiarios de los diferentes grupos poblacionales, sin diferencia de género, primera infancia, niños y niñas, jóvenes, adulto mayor, campesinos, comunidades y grupos étnicos y afrocolombianos, población de situación de discapacidad, grupo de víctimas del conflicto armado interno tendiente a la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas a corto, mediano y largo plazo.

##### **ARTÍCULO 6 - OBJETO SOCIAL.**

La **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO** tiene como objeto principal Liderar, desarrollar, ejecutar, promover, implementar, intervenir, organizar, asesorar, acompañar, dirigir, construir, fortalecer, patrocinar, gestionar, proponer y administrar: planes, procesos, actividades, proyectos, programas para brindar atención y asistencia

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

a personas en estado de vulnerabilidad y sus familias de manera integral e interdisciplinar; teniendo como ejes fundamentales de intervención las áreas: profesional, intelectual, investigativa, científica, médica, nutricional, terapéutica, rehabilitadora, educativa, recreativa, lúdica, artística, ambiental, deportiva, financiera, jurídica, de salud y bienestar físico, de desarrollo personal desde lo espiritual hasta la inclusión social, promoviendo bienestar social y apoyando el deporte, la educación no formal y la salud de las personas en estado de vulnerabilidad, y comunidades en general; y personas en condición de discapacidad.

### **ARTÍCULO 7 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

La **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO** tiene como objetivos específicos:

1. Brindar orientación familiar en temas humanísticos y espirituales.
2. Propender por la integración de las diferentes organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo y el desarrollo de la fundación.
3. Solicitar, gestionar, promover, desarrollar recursos a nivel internacional, nacional, departamental y municipal para el fortalecimiento de los objetivos en los temas culturales y objetivos de la fundación.
4. Informar, investigar, formar y asistir a programas y campañas de sensibilización que contribuyan al mejor conocimiento de alguna problemática Psicosocial.
5. Respalda, apoyar y/o ejecutar programas, proyectos de carácter público y privado que estén acorde con el objetivo social de la fundación.
6. Liderar, promover, desarrollar proyectos encaminados al mejoramiento de vida de los menores de edad, madres, adolescentes brindándoles herramientas para la construcción de su proyecto de vida.
7. Planificar, proyectar y promover proyectos productivos sostenibles con capacitaciones ambientales haciendo énfasis en el turismo y el ecoturismo, transformación de residuos sólidos con visión empresarial.
8. Gestionar, promover y desarrollar proyectos encaminados a la capacitación y sensibilización del desarrollo mental emprendedor, formando líderes y lideresas comunitarios, en juntas de acción comunal y personas con liderazgo.
9. Gestionar y promover comedores comunitarios para las comunidades vulnerables, en estado de desplazamiento, víctimas de conflictos, etc.
10. Promover la creación y el fortalecimiento de emprendimientos empresariales, proyectos productivos, en áreas como la confección, artesanías, reciclaje, producción agrícola, agroindustrial e industrial.
11. Generar proyectos de reinserción y socialización laboral para las personas rehabilitadas y vigilar constantemente los procesos y actividades encaminadas a completar los objetivos trazados con cada persona.
12. Gestionar, promover, desarrollar proyectos con las madres comunitarias, madres fami, con el fin de elevar el nivel de vida de la familia, de la infancia y de la comunidad en general.
13. Gestionar, promover, desarrollar proyectos de micro empresas productivas, con recursos del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, con miras a generar trabajo en la región y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

### **ARTÍCULO 8 - DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.**

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

Para el logro de su objeto social, **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO** estará en capacidad y podrá realizar, desarrollar: los siguientes objetivos específicos y actividades:

1. Ofrecer asesoría, acompañamiento, asistencia a los seres que sean víctimas en todas sus dimensiones de cualquier estado de vulnerabilidad, amenaza, sufrimiento, dolor, abandono, en cualquier lugar del mundo, además del acompañamiento integral, psicosocial a fin de crear tejido social.
2. Podrá Gestionar, administrar, recibir, dar ayudas, auxilios, donaciones, realizar convenios de diferentes personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, para financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que emprenda, opere, controle o supervise la fundación, y en general para el logro de su objeto social. Recibir o dar bienes corporales muebles o inmuebles, dinero, derechos, inversiones, títulos valor en calidad de endosante o endosatario.
3. Podrá Realizar, desarrollar, fomentar, patrocinar diversas agrupaciones que tengan objetivos similares, así mismo podrá apoyar torneos, campeonatos de beneficio a deportistas y sus familias; tanto aquellos que se encuentran y representar en niveles local, regional, nacional, internacional a grupos, entidades, empresas en torneos, eventos, concursos, festivales, etc.
4. Podrá Promover, fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar, comercializar y ofrecer asesorías, acompañamientos, asistencia a los seres que sean víctimas en todas sus dimensiones de cualquier estado de vulnerabilidad, amenaza, sufrimiento, dolor, abandono, en cualquier lugar del mundo, además del acompañamiento integral, psicosocial a fin de crear tejido social.
5. Podrá Fomentar la capacitación continua de los vinculados, y público en general, mediante el diseño, participación, por sí misma o en alianza o convenios con terceros autorizados de educación continuada con programas especializados en cualquier tema y especialidad.
6. Podrá Elaborar y distribuir o comercializar revistas, publicaciones, boletines.
7. Podrá, a través de su representante legal: adquirir, arrendar o enajenar bienes, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas, girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad, hacer inversiones, adquirir acciones o derechos incluyendo cuotas de participación de aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia de actividad.
8. Podrá Realizar actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de función social, que emprenda.
9. Podrá Participar, patrocinar, desarrollar, intermediar en la creación o fundación, creación de redes comerciales nacionales o extranjeras, y, buscar acuerdos con empresas que posibiliten la fabricación o comercialización de proyectos productivos para ser comercializados a nivel nacional o internacional.
10. Podrá Tramitar ante Organismos oficiales de Colombia o del exterior recursos para la ejecución de programas inherentes al objeto social. Crear otras

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

- instituciones y obras, abrir oficinas o agencias, alianzas estratégicas, uniones temporales, consorcios, que sirvan de apoyo al objeto social.
11. Podrá Ejecutar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan a su objeto social, y en general todos los contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo y seguridad de una organización sin Ánimo de Lucro
  12. Podrá Adquirir, enajenar, administrar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento, donación, comodato o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Celebrar convenios de cualquier orden administrativo, celebrar contratos, realizar operaciones comerciales con entidades financieras, bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, guardando siempre el cumplimiento del objeto social.
  13. Podrá Diseñar, ejecutar, presentar, desarrollar, patrocinar, liderar, asesorar, participar en proyectos ambientales, humanísticos, sociales, económicos, culturales, deportivos, de investigación científica, artísticos, de vivienda, de salud, de educación, de convivencia social, de educación, de bienestar en general para el medio ambiente, el ecosistema, y todos los seres del planeta.
  14. Podrá Fomentar, diseñar, realizar, desarrollar y ejecutar planes de capacitación (seminarios, talleres) en todas las áreas del conocimiento.
  15. Podrá tramitar ante los ministerios, superintendencias o la autoridad competente: el uso de licencias, patentes; lograr los permisos, licencias, etc., necesarios para desarrollar las actividades tendientes al desarrollo de su objeto social.
  16. Podrá presentar ofertas para licitaciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras, ejecutar o administrar los contratos que de ellas se deriven.
  17. Podrá ejecutar contrataciones con el estado y con particulares, para desarrollar, administrar programas que beneficien a la población beneficiaria del objeto social, ajustándose en todo, a la ley de contrataciones que rige en el país.
  18. Podrá implementar y desarrollar campañas tendientes a recolectar fondos tales como: realizar rifas, bazares, bingos, espectáculos, comercializar, producir bienes o servicios que tengan como finalidad aumentar el patrimonio de la entidad, en bien del objeto social perseguido.
  19. Podrá, por medio de su representante legal realizar convenios económicos, contratos con personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas, privadas para lograr su objeto social.
  20. Podrá recibir o dar a título de donación, de: personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas, privadas, integrantes o no de la entidad: bienes corporales muebles o inmuebles, dinero, derechos, inversiones, títulos valor en calidad de endosante o endosatario.
  21. Podrá capacitar a grupos poblacionales en temas científicos.
  22. Podrá realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la entidad.
  23. Podrá Poseer cuentas y productos bancarios en general para administrar sus propios recursos.
  24. Podrá Gestionar, diseñar e implementar Proyectos de vivienda, Planes de Manejo Ambiental con las entidades competentes, en el ámbito regional, nacional e internacional.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

25. Podrá promover la creación de Zonas de Reserva Campesina Y Planes de Manejo Ambiental que su objeto sea la protección, conservación y recuperación de las áreas de reserva y la disminución de las talas de bosque.
26. Podrá Presentar a nombre propio o en asocio con otras entidades propuestas de protección y preservación del Parques naturales.
27. Podrá fomentar la autoformación de cada uno de sus miembros aunando esfuerzos para la solución de problemas que aquejan a la sociedad colombiana, en el orden social, de vivienda, pedagógico, productivo, económico, laboral, cultural ambiental, recreativo, investigativo, de desarrollo personal, empresarial.
28. Podrá Crear, gestionar y ejecutar proyectos de vivienda, agrícolas y pecuarios sostenibles que tengan en cuenta aspectos económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables y ambientalmente sanos, para personas vulnerables en estado de indefensión y debilidad de la ciudad y el campo.
29. Podrá Propender por el desarrollo de las organizaciones de trabajadores y empresariales del orden solidario, privado, público y de economía mixta.
30. Podrá Desarrollar actividades y programas en concurso con el Estado, la Empresa privada y entidades internacionales, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores, personas en condición de discapacidad, la ciencia y la tecnología, las comunidades étnicas, y en general la comunidad víctima del desplazamiento forzado, vulnerables en estado de debilidad e indefensión.
31. Podrá Diseñar y organizar foros, encuentros, conferencias, seminarios, talleres, diplomados, etc., tramitar su reconocimiento ante las entidades competentes, que busquen la dignificación de la población vulnerable en estado de indefensión y debilidad.
32. Podrá Desarrollar e implementar programas de saneamiento ambiental en las comunidades.
33. Podrá Construir obras civiles, obras de arte, construcciones de escuelas, colegios, centros de salud, universidades, etc. Y en general toda la clase de obra civil.
34. Podrá Prestar el servicio de interventoras y veedurías ambientales, vivienda, agropecuarias y de obras civiles en general, a las entidades que la requieran.
35. Podrá Diseñar e implementar, a través de sus miembros o de terceros, planes de vivienda, y beneficio social para lo cual podrá celebrar contratos, convenios, alianzas, uniones temporales, etc. para cumplir sus objetivos.
36. Podrá Canalizar recursos que aporta el Estado colombiano, las ONG, y entidades internacionales para mejorar el estilo de vida de la población víctimas del desplazamiento forzado, vulnerables en estado de indefensión y debilidad, en cumplimiento con la defensa de los derechos, económicos, sociales, culturales y fundamentales enmarcados en nuestra constitución política y el derecho internacional humanitario.
37. Podrá Construir y ejecutar Planes de Desarrollo Participativos, Planes de Ordenamiento Ambiental Participativos y Planes de Ordenamiento Territorial Participativos, que permitan la construcción de desarrollo y paz para los y las víctimas del desplazamiento forzado, vulnerables en estado de debilidad e indefensión, trabajadores y trabajadoras de la ciudad y los campesinos.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

38. Podrá Presentar propuestas de protección y preservación de los Parques naturales Nacionales, que reconozcan la diversidad cultural campesina e indígena, que ha sido gestora de su protección ambiental.
39. Podrá Constituir fondos rotatorios de semillas pecuarias, que permitan mejorar la calidad de personas vulnerables en estado de debilidad e indefensión, y de los trabajadores campesinos.
40. Podrá desarrollar, ejecutar diseñar obras civiles, topográficas, arquitectónicas, viales, consultorías., interventorías
41. Podrá Buscar la financiación con las entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional, públicos o privados que permitan lograr el contenido del objeto social.
42. Podrá Gestionar, promover, desarrollar proyectos en diversos ámbitos de desarrollo humano, económico, social, cultural, educativo, vivienda, salud, infraestructura recreación y deporte, producción, comercialización y empresario para el fortalecimiento de las madres cabeza de familia, personas de la tercera edad, madres fami, con problemas psicosociales, mujeres víctimas del maltrato, respaldados en la ley 1257, para el pleno uso de sus derechos.
43. Podrá Liderar programas y proyectos de gestión, prevención y mitigación de reeducación a personas vulnerables y grupo de víctimas del conflicto armado
44. Podrá Realizar trabajos teóricos -prácticos que sirvan de base para la planificación de futuras acciones y búsqueda de nuevas estrategias de información e instrucción dirigida a los colectivos relacionados con las terapéuticas de reeducación y sus fases de promoción y prevención, al Igual que la fase de reeducación para niños y niñas adolescentes que empiecen su educación temprana edad y en su fase de adolescentes.
45. Podrá Gestionar y direccionar recursos para las madres cabezas de familia y miembros de una familia.
46. Podrá Impulsar y ejecutar proyectos de formación laboral, formación y capacitación, enfocados a niños y niñas, adolescentes en instituciones educativas.
47. Podrá participar en elaboración de estudios e informes en materia de cooperación al desarrollo en sus dimensiones sociologías, psicológicas, control en medicina general medica económicas, políticas, históricas, demográficas, literarias y lingüísticas.
48. Podrá realizar convenio con entidades públicas y privada prestadoras de servicios para realizar tratamientos odontológicos, controles de medicina general, consulta médicas, enfocadas a niños y niñas, adolescentes, mujeres, hombres, infantes, adulto mayor, campesinos, comunidades étnicas y afrocolombianas, grupo de víctimas del conflicto armado.
49. Podrá Crear bibliotecas comunitarias dotadas con equipos tecnológicos.
50. Podrá Vincular maestros y profesionales idóneos a proyectos de capacitación en diversas áreas del conocimiento, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, para su permanente actualización y conocimiento en los diferentes rangos de edades y requerimientos ya sean laborales, académicos y/o culturales. Desarrollando actividades en el área de la educación no formal, para la ejecución de estas actividades podrá construir centros educativos a nivel preescolar, primaria, básica secundaria, tecnológica y universitario, haciendo Convenios y/o contratando servicios de capacitación y formación, formal y no formal.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

51. Administrar y comercializar proyectos culturales, artísticos, recreativos y académicos.
52. Podrá Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar o desistir, compensar y mover todo tipo de obligaciones ; transigir, comprometer o conciliar los asunto en que tenga algún interés, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con la observancia de la regulación especial que rige para cada caso; efectuar la titulación de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias.
53. Podrá Igualmente solicitar la protección de los derechos de autor y anexos sobre sus obras intelectuales que surjan en el desarrollo de su objeto, o coadyuvar a su otorgamiento a quien tenga derecho.
54. Podrá Promover y coordinar a nivel Regional, Nacional e Internacional los servicios que constituyen el objeto de la Fundación.
55. Podrá Establecer los mecanismos necesarios para contratar la ejecución de Proyectos y Prestación de servicios con entidades idóneas.

**PARAGRAFO:** La anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo, ni restrictivo, por lo tanto la fundación puede realizar todas las demás actividades y operaciones necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y fines permitidos por sus estatutos y la ley.

## **CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 9 – CLASES:**

La FUNDACIÓN podrá tener miembros y éstos serán: fundadores, adherentes, benefactores y honorarios.

#### **1. Fundador de FUNDACIÓN:**

Es la persona que ideó, promovió, y llevo a la creación de la FUNDACIÓN e hizo los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, y todos los legales concernientes, se considera miembro fundador, a la Hermana MIRIAM MATILDE CASAS ABELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 23.490.035, expedida en Chiquinquirá, quien suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó su aporte de ingreso.

2. **Adherente:** Personas naturales o jurídicas que se vinculan a la entidad con posterioridad a la firma del acta de constitución y su registro, y tendrán participación en todas las instancias de la entidad, tendrán derecho a participar en cargos directivos, tendrán voto y voz en todas las decisiones de la entidad y deberán ser admitidas como tales, por mayoría absoluta de los fundadores, de conformidad con estos estatutos.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

3. **Benefactor:** Personas naturales o jurídicas que se adhieren o vinculan a la entidad con el objeto de brindar aportes, asesorías, participación en diversos programas o proyectos, trabajo en equipo.
4. **Honorario:** son personas naturales o jurídicas que reciben de parte del fundador una mención especial que lo hace parte de la entidad como honorario, pero no tendrá derecho a participar en la entidad en cargos directivos ni tendrá derecho a voz y voto en las decisiones de la misma.

### **ARTÍCULO 10 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Derechos de FUNDADORES y ADHERENTES.** Son derechos de los miembros fundadores y adherentes:

1. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Representar a la Fundación con previa autorización del representante legal, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
3. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
4. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de los administradores y representante legal.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
7. Proponer reformas de estatutos.
8. Apelar las decisiones sancionatorias.
9. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
10. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

### **Derechos de BENEFACTORES y HONORARIOS:**

1. Participar de la asamblea general, con voz pero sin voto, ya que se considera que los mismos participan de manera esporádica para determinadas acciones, eventos, programas, etc.

### **ARTÍCULO 11– DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

Son deberes de los miembros de la **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**, los que se consignan a continuación y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
5. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General.
6. Velar por la buena imagen de la Fundación.
7. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
8. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
10. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
13. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 12 – PROHIBICIONES:**

Se prohíbe a los miembros de **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO:**

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por el representante legal de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO.**

### **ARTÍCULO 13 - SANCIONES:**

LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la asamblea general, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
2. **Suspensión temporal de la calidad de miembro.-** La asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

- b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
- 3. Expulsión.-** Será impuesta por la asamblea general, por cualquiera de las causales siguientes:
- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
  - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de **FUNDACIÓN**", y su reglamentación interna.
  - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- 4. Otras sanciones.-** la fundación También podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 14 - RETIRO DE MIEMBROS:**

El retiro voluntario de un miembro lo autoriza la asamblea general, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

### **ARTÍCULO 15 - EXPULSION DE MIEMBROS:**

La expulsión de los miembros, la aplicará la asamblea por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

### **ARTÍCULO 16 - ÓRGANOS DE ADMINISTRACION:**

La FUNDACIÓN, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Una directora general quien será la Representante Legal.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 17 - ASAMBLEA GENERAL:**

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los miembros que estén en ejercicio de sus derechos, y que se encuentren inscritos en el libro de miembros.

### **ARTÍCULO 18 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el representante legal, los miembros.
5. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el representante legal.
6. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
7. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
8. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
9. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
10. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
11. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
12. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
13. Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
14. Propender por el bienestar de los vinculados y comunidad en general.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
16. Elegir el revisor fiscal.
17. Autorizar al representante legal para realizar contrataciones que superen un monto de diez mil salarios mínimos legales vigentes (10.000 SMMLV)

### **ARTÍCULO 19 - REUNIONES:**

La Asamblea de general se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por directora general. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

### **PARÁGRAFO 1. REUNION DE HORA SIGUIENTE:**

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión, ésta no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO 2. REUNION POR DERECHO PROPIO:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el tercer sábado del mes de marzo a la hora 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN** En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO 3. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO 4. REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

### **ARTÍCULO 20 - CONVOCATORIAS:**

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la directora general. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

### **ARTÍCULO 21 - QUORUM:**

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

### **ARTÍCULO 22 - MAYORIA:**

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

### **ARTÍCULO 23 - LÍMITES A LA REPRESENTACION:**

El representante legal no podrá representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

### **ARTÍCULO 24 - DESICIONES:**

Las Decisiones de la asamblea y del representante legal se tomarán, mediante resoluciones.

Las reformas estatutarias solamente se podrán realizar con la aprobación del 100% de los votos de los miembros fundadores y adherentes.

## **DIRECTORA GENERAL**

### **ARTÍCULO 25 – DIRECTORA GENERAL (REPRESENTANTE LEGAL):**

**LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**, tendrá una directora general, quien será la representante legal que a su, y el cual será elegido para un período de 10 años reelegibles.

### **ARTÍCULO 26 – FUNCIONES.**

Son funciones del **REPRESENTANTE LEGAL**:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar autorizando los pagos.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, y los principios de la fundación.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
10. Nombrar los empleados, determinar y aprobar los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, y determinar su remuneración y forma de contratación.
11. Poner en consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
12. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la asamblea en la formulación y presentación de los proyectos.
13. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
14. Nombrar representantes o apoderados judiciales en caso de ser necesario.
15. Nombrar las personas que puedan representar los intereses de la fundación ante cualquier ente nacional o internacional.
16. Realizar seguimiento y control a todos los negocios y empleados de la fundación.

### **CAPITULO QUINTO PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 27 - PATRIMONIO:**

El patrimonio de **LA FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**, estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

#### **ARTÍCULO 28 – PATRIMONIO INICIAL**

La Fundación emprenderá sus funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000), los cuales fueron aportados por su fundadora. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento que aportara cada uno de los miembros, y su forma de pago, además determinara el aporte inicial para formar parte de la entidad como miembros adherente u honorario.

#### **ARTÍCULO 29 - ORIGEN DE LOS FONDOS:**

Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes, y actividades desarrolladas.
5. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

### **ARTÍCULO 30 - DESTINO DEL PATRIMONIO:**

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

### **ARTÍCULO 31 - DEL PRESUPUESTO:**

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el representante legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

### **ARTÍCULO 32 - APORTES DE LA FUNDACIÓN:**

El aporte mensual o anual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

### **ARTÍCULO 33 - CUOTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

### **ARTÍCULO 34 - CONSERVACION Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizarla se podrá exigir fianzas y seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

# **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

## **CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

### **ARTÍCULO 35 - LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS:**

La **FUNDACIÓN** contará con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE REGISTRO MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

### **ARTÍCULO 36 - LIBRO DE ACTAS:**

Se llevarán en un libro todas las actas de la Asamblea; de cada sesión se levantará una acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario cuando se tenga provisto el cargo de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

### **ARTÍCULO 37 - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS:**

LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 38 - DISOLUCION:**

La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
2. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
3. Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
4. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN

## **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

5. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
6. Cuando se cancele la personería jurídica.
7. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.”

### **ARTÍCULO 39 - BIENES EN CASO DE DISOLUCION:**

En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 40 - PROHIBICION ESPECIAL:**

Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, ningún miembro de la fundación podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; de ningún orden de manera individual y sin autorización del representante legal.

**PARAGRAFO:** El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación bajo las circunstancias anteriormente descritas incurrirá en causal de expulsión y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

### **ARTÍCULO 41 - LIQUIDADADOR:**

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

### **ARTÍCULO 42 - LIQUIDACION Y REMANENTES:**

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

# **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

## **CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **ARTÍCULO 43 – DIFERENCIAS.**

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos, representante legal, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio del domicilio de la FUNDACIÓN. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio del domicilio de la FUNDACIÓN, aplicando sus reglas de procedimiento.

### **ARTÍCULO 44 - ACEPTACION Y CONSTITUCION.**

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a mi conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad Bogotá D.C., a los SEIS (06) días del mes de julio del año Dos mil quince (2015).

Todo el articulado de estos estatutos fue aprobado en su totalidad por unanimidad. Se da por terminada la reunión y cerrada sesión siendo las 500 p.m.

\_\_\_\_\_  
**Presidente**  
**Nombre** \_\_\_\_\_  
**Cedula** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**secretaria**  
**Nombre** \_\_\_\_\_  
**Cedula** \_\_\_\_\_

# **FUNDACION RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO**

Bogotá D.C. julio 06 de 2015

SEÑORES

**ASAMBLEA GENERAL  
FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ  
ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO.**

Se designa en este cargo a: MIRIAM MATILDE CASAS ABELLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 23.490.035 expedida en Chiquinquirá. Acepto el cargo de Representante legal de **FUNDACIÓN RAYITO DE LUZ AMOR Y SERVICIO.**

Así mismo me comprometo a cumplir con las obligaciones y deberes legales, estatutarios y reglamentarios inherentes al cargo.

Atentamente:

---

Cédula de ciudadanía número 23.490.035, expedida en Chiquinquirá  
**DIRECTORA GENERAL**